

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SECTORIAL Y PROMOCIÓN

CIRCULAR

DASP- 138 -2018

Para: Empresas de Transporte Aéreo Internacional de Pasajeros que realizan vuelos regulares a Colombia.

De: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Asunto: Recaudo, liquidación y pago del impuesto con destino al Turismo.

Fecha: 26 de junio de 2018

Cordial saludo

De acuerdo con lo establecido por el Decreto 1782 de 2007, por medio del cual se reglamenta el Impuesto con destino al turismo, nos permitimos dar a conocer las siguientes disposiciones que deben ser tenidas en cuenta por las aerolíneas recaudadoras, **para el recaudo, liquidación y pago del impuesto con destino al Turismo para las próximas declaraciones.**

1. FORMATO DE RECAUDO Y LIQUIDACIÓN

Para el recaudo y liquidación del pago del impuesto con destino al turismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha diseñado un nuevo formato que deberá presentar cada aerolínea trimestralmente, el cual podrá ser descargado en formato *Excel* desde su sitio web www.mincit.gov.co o al [Link](http://www.mincit.gov.co/minturismo/publicaciones/40919/impuesto_con_destino_al_turismo) http://www.mincit.gov.co/minturismo/publicaciones/40919/impuesto_con_destino_al_turismo.

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SECTORIAL Y PROMOCIÓN

2. LIQUIDACIÓN Y PAGO

- Para efectos de liquidar el impuesto, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo pone al servicio de las aerolíneas recaudadoras su sitio web www.mincit.gov.co o al Link http://www.mincit.gov.co/minturismo/publicaciones/40919/impuesto_con_destino_al_turismo, para consultar la tasa promedio de cambio representativa del mercado (T.R.M) de conformidad con el artículo 5 del Decreto 1782 de 2007.
- La consignación y/o transferencia por parte de las aerolíneas recaudadoras se hará a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo trimestre, en pesos colombianos y a la tasa promedio de cambio representativa del mercado (T.R.M), calculada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- La tarifa para la liquidación (según Decreto No 1782 de 2007) aplicable será de quince (US\$15) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos colombianos.

3. FORMA DE REALIZAR CONSIGNACIÓN Y/O TRANSFERENCIA

De acuerdo con la comunicación recibida el primero de junio de 2017, remitida por el Subdirector de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se informa que con el fin de obtener de forma clara y precisa el recaudo de los recursos provenientes del tributo denominado impuesto con destino al turismo, la Dirección Nacional de Crédito Público ha decidido aperturar una cuenta ante el Banco de la República para el recaudo del impuesto en mención, la cual cuenta con las siguientes especificaciones:

➤ ***Banco de la República***

Tipo de cuenta: corriente

Número de la cuenta: 61010252

Nombre de la cuenta: DTN Impuesto al Turismo MINCIT

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SECTORIAL Y PROMOCIÓN

- La consignación de los recursos únicamente podrán realizarse por el sistema **SEBRA -CUD** que ofrece el Banco de la República.
- Para lo anterior se debe acudir a un intermediario financiero indicándole que para la transferencia de fondos deben utilizar el código de operación **137**, de manera tal que la operación quede exenta del gravamen de los movimientos financieros, de acuerdo con el artículo 879 numeral 3 del Estatuto Tributario.
- De igual manera se debe señalar al intermediario financiero la cuenta de depósito a la cual se va a efectuar la transferencia y se deberá escribir en el campo de concepto el código de portafolio **333 MINCOMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO - GESTION GENERAL**.
- Es importante tener en cuenta que cualquier costo adicional que se genere, debe correr por cuenta de la entidad que solicita la operación a la respectiva entidad financiera.
- Se deberá informar previamente al Grupo de Caja de la Dirección General de Crédito Público y tesoro nacional la fecha de pago, a los correos electrónicos: **moises.ramos@minhacienda.gov.co**; y **alvaro.sandoval@minhacienda.gov.co**; cualquier inquietud a los teléfonos 3811700 extensión 3105/3154 y al fax 3812138.
- Se entiende por consignante la aerolínea recaudadora del impuesto con destino al turismo.

4. ENVÍO DE DOCUMENTOS

Las aerolíneas recaudadoras del impuesto con destino al turismo deberán enviar los siguientes documentos:

- Formato de reporte de recaudo y liquidación, debidamente diligenciado con la información correspondiente al trimestre declarado, así como copia legible de la consignación de los recursos, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al respectivo trimestre a los correos electrónicos: **ghernandezb@mincit.gov.co**, y **impuestoturismo@fontur.com.co** (En formato **PDF** escaneados)

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SECTORIAL Y PROMOCIÓN

- El formato **Original** del reporte de recaudo y liquidación, debidamente diligenciados con la información referente al trimestre declarado, así como copia legible de la consignación deberá ser enviada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al respectivo trimestre, acompañados de una carta remisoría, en la siguiente dirección:

➤ **Dirección de Negocios Especiales PA - Fontur**

Directora: María Claudia Mora

impuestoturismo@fontur.com.co

+57 (1) 3275500 Ext. 1202

Dirección: calle 28 No. 13 A-24 piso 6 Edificio Museo del Parque

Bogotá D.C.

Nota: Tener en cuenta la Circular Conjunta firmada por los Ministros de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo, la cual fue remitida a los correos electrónicos informados en la última declaración del Impuesto con Destino al Turismo; y la cual puede ser consultada en su sitio web www.mincit.gov.co o al Link http://www.mincit.gov.co/minturismo/publicaciones/40919/impuesto_con_destino_al_turismo.

Cordialmente,


MARÍA LORENA GUTIÉRREZ BOTERO
Ministra de Comercio, Industria y Turismo

Elaboró: Gustavo Hernández- Cont.

Aprobó: Karol Fajardo Mariño - Directora de Análisis Sectorial y Promoción 

Germán Eduardo Quintero - Secretaria General

Diego Fernando Fonnegra - Oficina Jurídica 